

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 31
SERIE 2015-2016**

Presentado por el señor Marco Antonio Rigau

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 20 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LOS CAPÍTULOS II, III y IV DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 49, SERIE 2004-2005, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN", CON EL FIN DE ADOPTAR NUEVAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL CUERPO LEGISLATIVO.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (m) del artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico de 1991", autoriza a la legislatura municipal a aprobar
4 aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la
5 competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra
6 ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- 7 **POR CUANTO:** El artículo 5.001 de la Ley Núm. 81, supra, dispone que la legislatura
8 adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual recogerá las
9 disposiciones estatutarias de dicha ley y de cualesquiera otra ley que le permita
10 descargar sus funciones en forma efectiva, así como las disposiciones

1 administrativas emitidas mediante memorandos circulares del Comisionado de
2 Asuntos Municipales.

3 **POR CUANTO:** El artículo 2.19 del capítulo II del Código de la Legislatura Municipal dispone
4 que el Reglamento de la Legislatura Municipal podrá ser enmendado mediante
5 resolución aprobada al efecto.

6 **POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de San Juan entiende que es necesario enmendar
7 los capítulos II, III y IV de la Resolución Número 49, Serie 2004-2005, según
8 enmendada, con el fin de facilitar el descargue de las facultades y responsabilidades
9 de sus miembros, garantizando la adecuada representación de la ciudadanía
10 sanjuanera.

11 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
12 **RICO:**

13 **Sección 1ra.:** Enmendar el artículo 2.11, inciso C., del Capítulo II de la Resolución
14 Núm. 49, de la Serie 2004-2005, según enmendada, conocida como “Reglamento de la
15 Legislatura Municipal de San Juan” para que lea como sigue:

16 “CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

17 CAPÍTULO II

18 Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan

19 Artículo 2.11.-Legislación municipal

20 C. Numeración y Autores de las Medidas

21 El o la Secretario(a) anotará en todo proyecto de ordenanza o resolución la fecha de
22 radicación y le asignará el número correlativo que le corresponda de acuerdo al orden en
23 que sean presentados. Se llevarán numeraciones separadas para los proyectos de
24 ordenanza y resolución así como también el nombre del autor o autores de los mismos.
25 Cuando se trate de un proyecto de iniciativa de un Legislador Municipal al cual se le
26 unirán uno (1) o más legisladores como coautores, el nombre del autor o autores

1 originales será seguido por los nombres de los coautores, en el orden en que se solicitó
2 la coautoría.

3 El primer nombre de un Legislador Municipal que aparezca en toda medida legislativa
4 corresponderá al autor. Los nombres sucesivos corresponderán a los coautores. Luego
5 de presentada una medida, cualquier Legislador Municipal podrá incluir su nombre como
6 coautor de la misma, presentando una moción a esos fines durante cualquier Sesión.
7 En ambos casos, la solicitud de coautoría se hará constar en las actas
8 correspondientes. El nombre del Legislador Municipal será incluido en el
9 encabezamiento de la medida, después del nombre del autor original de la misma.

10 Si se tratase de un proyecto de interés o iniciativa de la Alcaldesa o del Alcalde, se
11 añadirá la frase "De Administración" seguida del número y serie correlativo que le
12 corresponda. Inmediatamente debajo de dicha frase, se incluirán los nombres de los
13 Legisladores Municipales del partido de la Alcaldesa o del Alcalde, en estricto orden
14 alfabético por apellidos. [~~y comenzando por las señoras, seguidas por los señores.~~]"

15 **Sección 2da.:** Enmendar el artículo 4.06, incisos A., B. y C. del Capítulo IV de la
16 Resolución Núm. 49, de la Serie 2004-2005, según enmendada, conocida como
17 "Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan" para que lea como sigue:

18 "CAPÍTULO IV

19 Normas para la Preparación y Presentación de Medidas y el Trámite Legislativo de la Legislatura

20 Municipal de San Juan

21 Presentación de Proyectos

22 Artículo 4.06.-Quiénes pueden presentar medidas

23 Tendrán facultad para presentar proyectos los Legisladores Municipales y las
24 Comisiones de la Legislatura.

25 Los proyectos de ordenanza o resolución serán presentados en la Secretaría, en
26 original. Junto al original, se incluirá un disco de computadora, "CD ROM" o cualquier otro
27 tipo de memoria externa compatible con el sistema operativo de la Legislatura Municipal, con

1 el contenido del proyecto. El mismo tiene que estar preparado en un sistema de procesador
2 de palabras compatible con el utilizado en la Legislatura. También se podrá hacer llegar
3 copia del proyecto mediante correo electrónico y dirigido al (a la) Secretario (a)~~(a)~~ de la
4 Legislatura Municipal o al (a la) funcionario(a) en quien éste delegue. En este caso, el
5 proyecto será firmado una vez se imprima.

6 A. Con el propósito de garantizar la veracidad y autoría de cada proyecto, el original
7 presentado deberá estar firmado por el Legislador Municipal, el Presidente (a) de
8 la Comisión que presenta el mismo o en el caso de los de iniciativa de la
9 Alcaldesa o del Alcalde, por el Presidente (a) o, de ser necesario, por cualquier
10 Legislador Municipal de mayoría. Dicha firma aparecerá junto a la frase que
11 indica el autor de la medida en el encabezamiento.

12 B. Cuando se trate de un proyecto de iniciativa de un Legislador Municipal al cual
13 se le unirán uno (1) o más legisladores como coautores, el nombre del autor o
14 autores originales será seguido por los nombres de los coautores, en el orden en
15 que se solicitó la coautoría. El primer nombre de un Legislador Municipal que
16 aparezca en toda medida legislativa corresponderá al autor. Los nombres sucesivos
17 corresponderán a los coautores. Luego de presentada una medida, cualquier
18 Legislador Municipal podrá incluir su nombre como coautor de la misma llenando la
19 solicitud correspondiente en la Secretaría o presentando una moción a esos fines
20 durante cualquier Sesión. En ambos casos, la solicitud de coautoría se hará constar
21 en las actas correspondientes. El nombre del Legislador Municipal será incluido en
22 el encabezamiento de la medida, después del nombre del autor original de la misma.

23 C. Los proyectos de interés o iniciativa de la Alcaldesa o del Alcalde, serán
24 presentados directamente en Secretaría y llevarán, abajo del número y serie
25 correlativo que le corresponda, la frase "De Administración". Inmediatamente
26 debajo de dicha frase, se listarán los nombres de los Legisladores Municipales del

1 partido del Alcalde, en estricto orden alfabético por apellidos. [~~y comenzando por~~
2 ~~las señoras y seguidos por los señores.~~]

3 Si el proyecto se somete vía correo electrónico, éste será firmado una vez se
4 imprima.”

5 **Sección 3ra.:** Enmendar el artículo 3.03 del Capítulo III de la Resolución Núm. 49, de
6 la Serie 2004-2005, según enmendada, conocida como “Reglamento de la Legislatura
7 Municipal de San Juan” para que lea como sigue:

8 “CAPÍTULO III

9 Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones

10 de la Legislatura Municipal de San Juan

11 Fuente de Autoridad y Organización

12 Artículo 3.03 – Organización

13 Las Comisiones estarán integradas de por lo menos siete (7) Legisladores Municipales. El
14 Presidente (a) de la Legislatura designará los miembros de las Comisiones, así como al
15 presidente (a), y al vicepresidente (a) de cada Comisión. El nombre del Legislador Municipal
16 de Mayoría que figure en primer término en la lista de las Comisiones será su Presidente (a)
17 y en segundo lugar su Vicepresidente (a).

18 En caso de ocurrir una vacante en cualquiera de estos cargos, el Presidente (a) de la
19 Legislatura designará su sucesor.

20 El Presidente (a), [~~y~~] el Vicepresidente (a), el Portavoz y el Portavoz Alterno del
21 partido de mayoría y los Portavoces de los otros partidos políticos serán miembros de todas
22 las Comisiones Permanentes [~~y Especiales~~].”

23 **Sección 4ta.:** Enmendar el artículo 3.09 del Capítulo III de la Resolución Núm. 49, de
24 la Serie 2004-2005, según enmendada, conocida como “Reglamento de la Legislatura
25 Municipal de San Juan” para que lea como sigue:

1 "CAPÍTULO III

2 Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones

3 de la Legislatura Municipal de San Juan

4 Fuente de Autoridad y Organización

5 Artículo 3.09. - Representación de las Delegaciones de Minoría en las Comisiones

6 Cada delegación de minoría tendrá derecho a ser representada ~~[o por uno de sus~~
7 ~~miembros]~~ en las Comisiones. El Presidente (a) de la Legislatura Municipal designará para
8 cada Comisión Permanente y/o Comisión Especial al (a la) Portavoz de cada delegación de
9 minoría. Además, en el caso de que alguna delegación tenga más de un integrante, el
10 Presidente podrá designar otro(a) [e/] legislador(a) de minoría que pertenecerá a la misma.
11 ~~[El Legislador de minoría designado para representar su delegación en una Comisión~~
12 ~~Permanente y/o Especial tiene la responsabilidad de transmitir y canalizar lo discutido en las~~
13 ~~reuniones de ésta a su delegación. Además, tendrá la responsabilidad, ante la Legislatura~~
14 ~~Municipal, de informar la posición de su delegación, en cuanto a la medida evaluada en su~~
15 ~~Comisión.]”~~

16 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas
17 unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada
18 inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la
19 determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya
20 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

21 **Sección 6ta.:** Cualquier resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
22 incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde
23 existiere tal incompatibilidad.

24 **Sección 7ma.:** Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
25 aprobación.